

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No.033- 2017-00025

Auxíliese la presente comisión proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 y siguientes del Código General del Proceso.

En consecuencia se señala la hora de las **8:00 a.m. del día nueve (9) del mes noviembre del año 2021,** para llevar a cabo la diligencia de Secuestro de los inmuebles identificados con el número de matrícula inmobiliaria 50C-1629078, 50C- 1661336 y 50C-1661337, ubicados en la CL 64 A No 57-23 TO 11 AP 1204, GI 672 y GJ 673 (dirección catastral) de esta ciudad.

Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria existente, téngase en cuenta los protocolos de bioseguridad que deberán cumplirse para llevar a cabo la consecución de la diligencia.

Comuníquese lo aquí dispuesto al juzgado de origen para que informe a las partes. Una vez evacuada la diligencia, infórmese lo pertinente y hágase devolución del Comisorio al Juzgado de origen.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

MPDS

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0b17a0277572748d29a65fe993ad8bc551d62691e0d7abfa4afdd7
7a270cfaa3**

Documento generado en 14/10/2021 01:00:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-0987

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS ENCOBRANZAS S.A. AECSA** quien actúa a través de su representante legal, contra **ALVARO LEON FORY**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 5061521:

1.- Por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS M/Cte (\$ 6,526,811)**, por concepto de saldo capital contenido en el pagare No. 5061521.

2.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Notifíquese y cúmplase,

PROCESO EJECUTIVO1100140030-73-2021-00987-00 De: ABOGADOS ESPECIALIZADOS
ENCOBRANZAS S.A. AECSA contra ALVARO LEON FORY
LIBRA MANDAMIENTO

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

MPDS

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**74944df9d65b9e3b574432d376172817c0b3d51d0c76f9ffaf0d5c8
9a1d2545b**

Documento generado en 14/10/2021 01:00:21 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-00987

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT) que posea la demandada contra **ALVARO LEON FORY**, en los bancos indicados en el numeral único del escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida a la suma de **\$ 13.053.622,00**. Ofíciense

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

MPDS

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0d3a7333411c4581063c70871f7d0f9068354a5b09458fcfbf919477
38fd4d4d**

Documento generado en 14/10/2021 01:00:24 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).
Expediente No. 2021-0989

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos legales de las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.** en contra de **GILBERT JAIME MOURRAILLE TORRES** por la siguiente suma de dinero:

PAGARE No. 100023799

1.- La suma de **Diecinueve millones ochocientos mil pesos M/cte. (\$19.800.000)** correspondientes al capital del pagare No. 100023799.

1.1.- Por valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral primero desde el día 2 de mayo de 2021, hasta el día en que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal vigente, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, y de acuerdo a lo establecido en el art. 884 del C. de Co.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. **CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO** como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole

desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ
MPDS**

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**a131ec235765446208f448adbf2cd44b31983b39eeb766226044df5
bf25605c9**

Documento generado en 14/10/2021 01:00:27 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).
Expediente No. 2021-00989

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT) que posea la demandada contra **GILBERT JAIME MOURRAILLE TORRES**, en los bancos indicados en el numeral único del escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida a la suma de **\$ 39.600.000,00**. Oficiése

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43a8252f82bfe9367d3a90c189dc012f1db028778bade0a7fd403ad8b494b7c4**
Documento generado en 14/10/2021 01:00:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO 1100140030-73-2021-00989-00
De: BANCO PICHINCHA S.A. contra: GILBERT JAIME MOURRAILLE TORRES
MEDIDAS CAUTELARES

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2021-0991

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA A FAVOR DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS ENCOBRANZAS S.A. AECSA** quien actúa a través de su representante legal, contra **GUEL SOLANO ALFREDO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 0828227:

1.- Por la suma de **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS DE PESOS M/Cte (\$ 17, 485,732)**, por concepto de saldo capital contenido en el pagare No. 0828227.

2.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

PROCESO EJECUTIVO1100140030-73-2021-00991-00 De: ABOGADOS ESPECIALIZADOS
ENCOBRANZAS S.A. AECSA contra GUEL SOLANO ALFREDO
LIBRA MANDAMIENTO

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a4293a95d6be6e569201ca0e116c4af46a7bd7ff11967e9fe56334820c9e90d**
Documento generado en 14/10/2021 01:00:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)
Expediente No. 2021-00991

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT) que posea la demandada contra GUEL SOLANO ALFREDO, en los bancos indicados en el numeral único del escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida a la suma de **\$ 34.971.464,00**. Ofíciense

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95046411fe2a8409f1e7324e9ad3934bbea1cfd4568ecd10d5ba3514e61dd943**
Documento generado en 14/10/2021 01:00:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO1100140030-73-2021-00991-00 De: ABOGADOS ESPECIALIZADOS
ENCOBRANZAS S.A. AECSA contra GUEL SOLANO ALFREDO
MEDIDAS CAUTELARES

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)
Expediente No. 2021-0993

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS ENCOBRANZAS S.A. AECSA** quien actúa a través de su representante legal, contra **DAVID MARTINEZ ALVAREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 4049610:

1.- Por la suma de **CINCO MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL VEINTISIETE DE PESOS M/Cte (\$5,039,027)**, por concepto de saldo capital contenido en el pagare No. 4049610.

2.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

PROCESO EJECUTIVO1100140030-73-2021-00993-00 De: ABOGADOS ESPECIALIZADOS
ENCOBRANZAS S.A. AECSA contra DAVID MARTINEZ ALVAREZ
LIBRA MANDAMIENTO

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be32e906205bb7699cf4799deac42a4c423610eb1bd0862795696b37a2c49d90**
Documento generado en 14/10/2021 01:00:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)
Expediente No. 2021-00993

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT) que posea la demandada contra **DAVID MARTINEZ ALVAREZ**, en los bancos indicados en el numeral único del escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida a la suma de **\$ 10.078.054,00**. Oficiése

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c86d3e9b3b142bf2a035ecd6ca1db909cd7aad9826a9e41bebcc213e1e2abed**
Documento generado en 14/10/2021 01:00:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO1100140030-73-2021-00993-00 De: ABOGADOS ESPECIALIZADOS
ENCOBRANZAS S.A. AECSA contra DAVID MARTINEZ ALVAREZ
MEDIDAS CAUTELARES

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)
Expediente No. 2021-0995

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS ENCOBRANZAS S.A. AECSA** quien actúa a través de su representante legal, contra **CARLOS FERNANDO GAITAN LADINO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 6218241:

1.- Por la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL OCHENTA DE PESOS M/Cte (\$ 6,310,080)**, por concepto de saldo capital contenido en el pagare No. 6218241.

2.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

PROCESO EJECUTIVO1100140030-73-2021-00995-00 De: ABOGADOS ESPECIALIZADOS
ENCOBRANZAS S.A. AECSA contra CARLOS FERNANDO GAITAN LADINO
LIBRA MANDAMIENTO

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddd539348ff008288a9cf5d31a5b05f5c29ee230b3630f3ec06110ff248cbc75**
Documento generado en 14/10/2021 01:00:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2021-00995

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT) que posea la demandada contra **CARLOS FERNANDO GAITAN LADINO**, en los bancos indicados en el numeral único del escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida a la suma de **\$ 12.620.160,00**. Ofíciase

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82e320b9fd6e6459405243592dc6e4df4a1e4eb270bf36b2ebec53b1e822cccb**
Documento generado en 14/10/2021 01:00:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO1100140030-73-2021-00995-00 De: ABOGADOS ESPECIALIZADOS ENCOBRANZAS S.A. AECSA contra CARLOS FERNANDO GAITAN LADINO MEDIDAS CAUTELARES

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)
Expediente No. 2021-0997

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS ENCOBRANZAS S.A. AECSA** quien actúa a través de su representante legal, contra **EDITH MONCADA GALINDO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 2455211:

1.- Por la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL VEINTINUEVE DE PESOS M/Cte (\$ 5,888,029)**, por concepto de saldo capital contenido en el pagare No. 2455211.

2.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

PROCESO EJECUTIVO1100140030-73-2021-00997-00 De: ABOGADOS ESPECIALIZADOS
ENCOBRANZAS S.A. AECSA contra EDITH MONCADA GALINDO
LIBRA MANDAMIENTO

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cae6c05da1e9315577cfc8a9ddd6b0d80b2b5e7e0a76e696a7cbe36272d2fed**
Documento generado en 14/10/2021 01:00:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-00997

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT) que posea la demandada **contra EDITH MONCADA GALINDO**, en los bancos indicados en el numeral único del escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida a la suma de \$ **11.776.058,00**. Oficiese

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd61243d6b2e30eb9b8a203e1a5c7d416596606a4ebd2c656818ee19a099e24a**
Documento generado en 14/10/2021 01:00:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO1100140030-73-2021-00997-00 De: ABOGADOS ESPECIALIZADOS
ENCOBRANZAS S.A. AECSA contra EDITH MONCADA GALINDO
MEDIDAS CAUTELARES

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-0999

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS ENCOBRANZAS S.A. AECSA** quien actúa a través de su representante legal, contra **JORGE ANDRES GIRALDO MUÑOZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 3793457:

1.- Por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE DE PESOS M/Cte (\$ 5,557,379)**, por concepto de saldo capital contenido en el pagare No.3793457.

2.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

PROCESO EJECUTIVO1100140030-73-2021-00999-00 De: ABOGADOS ESPECIALIZADOS
ENCOBRANZAS S.A. AECSA contra JORGE ANDRES GIRALDO MUÑOZ
LIBRA MANDAMIENTO

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8a04475d70aa0d430955820ad67536ac5fb2ad5a95209644782331cd4fe8d8a**
Documento generado en 14/10/2021 01:00:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).
Expediente No. 2021-00999

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT) que posea la demandada contra **JORGE ANDRES GIRALDO MUÑOZ**, en los bancos indicados en el numeral único del escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida a la suma de **\$ 11.114.758,00**. Oficiése

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffe15342e5ee50cba7571e852e823e262a1d82b547f87183446ba1ca9a5d18be**
Documento generado en 14/10/2021 01:00:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO1100140030-73-2021-00999-00 De: ABOGADOS ESPECIALIZADOS
ENCOBRANZAS S.A. AECSA contra JORGE ANDRES GIRALDO MUÑOZ
MEDIDAS CAUTELARES

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-01001

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS ENCOBRANZAS S.A. AECSA** quien actúa a través de su representante legal, contra **FEDERLEY CASTILLO TABARES**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 3307638:

1.- Por la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DE PESOS M/Cte (\$ 6,455,950)**, por concepto de saldo capital contenido en el pagare No. 3307638.

2.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

PROCESO EJECUTIVO1100140030-73-2021-01001-00 De: ABOGADOS ESPECIALIZADOS
ENCOBRANZAS S.A. AECSA contra FEDERLEY CASTILLO TABARES
LIBRA MANDAMIENTO

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **715a9936d93416c8bb4764195ede3609daf35688948a29cef638d679d5048f7e**
Documento generado en 14/10/2021 01:01:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).
Expediente No. 2021-01001

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT) que posea la demandada contra **FEDERLEY CASTILLO TABARES**, en los bancos indicados en el numeral único del escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida a la suma de \$ **12.911.900,00**. Oficiése

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b1e0b2d25f9b4d7084e9b58f540dd63b4c157889b330710e8e2b179b52069a5**
Documento generado en 14/10/2021 01:01:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO1100140030-73-2021-01001-00 De: ABOGADOS ESPECIALIZADOS
ENCOBRANZAS S.A. AECSA contra FEDERLEY CASTILLO TABARES
MEDIDAS CAUTELARES

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-01003

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS ENCOBRANZAS S.A. AECSA** quien actúa a través de su representante legal, contra **WILLIAM ANDRES GARI GALVAN**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 5970448:

1.- Por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/Cte (\$ 5,240,947)**, por concepto de saldo capital contenido en el pagare No. 5970448.

2.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

PROCESO EJECUTIVO1100140030-73-2021-01003-00 De: ABOGADOS ESPECIALIZADOS
ENCOBRANZAS S.A. AECSA contra WILLIAM ANDRES GARI GALVAN
LIBRA MANDAMIENTO

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81f887b04414c970d90a51f2043d047eef7812501985ff7cdd9171df4924ff39**
Documento generado en 14/10/2021 01:01:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2021-01003

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT) que posea la demandada contra **WILLIAM ANDRES GARI GALVAN**, en los bancos indicados en el numeral único del escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida a la suma de \$ **10.481.894,00**. Oficiese

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b61a42f50ad8728103ccd49ce5157822b1d0745eb921ee465e08f7c1db09c7af**
Documento generado en 14/10/2021 01:01:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO1100140030-73-2021-01003-00 De: ABOGADOS ESPECIALIZADOS
ENCOBRANZAS S.A. AECSA contra WILLIAM ANDRES GARI GALVAN
MEDIDAS CAUTELARES

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2021-01005

Con base a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se **INADMITE** la anterior demanda, para que se subsanen las falencias encontradas en ella, en el lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo.

1.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P., proceda a informar en donde se encuentran las facturas base de la ejecución.

2.- Acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).

3.- Proceda a dar cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹, en lo que respecta a la dirección electrónica aportada de la parte demandada.

4.- Proceda la apoderada a allegar la constancia del mensaje de datos mediante el cual se confirió el poder, conforme lo enseña el artículo 5 del Decreto 806 de 2020².

5.- Proceda a allegar el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante con una expedición no superior a un (1) mes, y en que se pueda evidenciar que el poderdante es el actual representante legal, so pena de tenerlo por no legitimado en la causa por activa dado que junto con la demanda no fue allegado.

¹ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

² ARTÍCULO 5o. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

PROCESO EJECUTIVO1100140030-73-2021-01005-00

Demandante: SEIKO EQUIPOS Y MATERIALES Demandado: CONSORCIO SANTANDER TRIARC 2016, integrado por las empresas, ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA Y TRIVENTI INGENIERÍA SAS.

INADMISION

6.- Proceda a allegar el certificado de existencia y representación legal de las empresas que hacen parte del consorcio con una expedición no superior a un (1) mes.

7.- Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

8.- El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ

JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 073

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01a1a32936d64b20bcaf6492f917ffc8dae03c0c33044f5cd4b3397df4082844**

Documento generado en 14/10/2021 01:01:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO1100140030-73-2021-01005-00

Demandante: SEIKO EQUIPOS Y MATERIALES Demandado: CONSORCIO SANTANDER TRIARC 2016, integrado por las empresas, ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA Y TRIVENTI INGENIERÍA SAS.
INADMISION

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)
Expediente No. 2021-01007

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS ENCOBRANZAS S.A. AECSA** quien actúa a través de su representante legal, contra **JAHNET PATRICIA ARENAS MOLINA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 2147314:

1.- Por la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOSTREINTA Y TRES DE PESOS M/Cte (\$ 6,485,633)**, por concepto de saldo capital contenido en el pagare No. 2147314.

2.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f0982132ba250856602f448844809cca8b86c9d07e3d0196ea3b624535e3e4d**
Documento generado en 14/10/2021 12:58:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2021-01007

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT) que posea la demandada contra **JAHNET PATRICIA ARENAS MOLINA**, en los bancos indicados en el numeral único del escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida a la suma de **\$ 12.971.266,00**. Ofíciense

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **472d4495cb2416274297ffe18608b00f757e9b254d9c574bba4e75fed5b2bd5b**
Documento generado en 14/10/2021 12:58:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO1100140030-73-2021-01007-00 De: ABOGADOS ESPECIALIZADOS ENCOBRANZAS S.A. AECSA contra JAHNET PATRICIA ARENAS MOLINA, MEDIDAS CAUTELARES

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)
Expediente No. 2021-01009

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS**, contra **GUSTAVO JIMENEZ MONTOYA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 60020000007836:

1.- Por la suma de **TRECE MILLONES NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$13'091.593)**, por concepto de saldo capital contenido en el pagare No. 60020000007836.

2.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. **SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ** como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

MPDS

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **501d71859f19349c9ea84b802422ac1904cf2c7285f4d6e95a8204177192d16a**
Documento generado en 14/10/2021 12:58:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO1100140030-73-2021-01009-00
De: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS
COOPENSIONADOS contra GUSTAVO JIMENEZ MONTOYA
LIBRA MANDAMIENTO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)
Expediente No. 2021-01009

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- Previo a decretar la medida solicita por el apoderado de la parte actora se requiere para que se sirva aclarar que porción salarial solicita embargar respecto del demandado **GUSTAVO JIMENEZ MONTOYA**.

2.- **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT) que posea la demandado **GUSTAVO JMENEZ MONTOYA** en los bancos indicados en el numeral 2° del escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida a la suma de \$ **26.183.186**. Ofíciense

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47bb5464d63b10144e3364159643a6748e01e4156c2e09e842a4404a00e7bcf7**
Documento generado en 14/10/2021 12:58:22 PM

PROCESO EJECUTIVO1100140030-73-2021-01009-00
De: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS
COOPENSIONADOS contra GUSTAVO JIMENEZ MONTOYA
MEDIDAS CAUTELARES

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO1100140030-73-2021-01009-00
De: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS
COOPENSIONADOS contra GUSTAVO JIMENEZ MONTOYA
MEDIDAS CAUTELARES

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2021-1013

Encontrándose las presentes diligencias para decidir lo que en derecho corresponda, encuentra el despacho que este juzgado no es el competente para su conocimiento en virtud del factor territorial.

En el presente asunto se establece que el domicilio del demandado se encuentra ubicado en la **CRA 151D #143-39, dirección que corresponde a la localidad de Suba**, por lo que al amparo de los acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA20-11508, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el conocimiento de la controversia aquí planteada corresponde al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esa localidad.

Así las cosas, deberá rechazar la presente acción y se ordenará su remisión al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Suba para lo de su cargo.

En consecuencia de lo anterior, con apoyo de la previsiones del artículo 90 del C.G.P., el Juzgado Cincuenta y Cinco de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple antes Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia en virtud del factor territorial al amparo del aludido acuerdo.

2.-ordenar el envió de la demanda y sus anexos al Juzgado descentralizado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Suba, previas las constancias del caso **Ofíciense**.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d5ecc698a7839cbab5c3d4cb6a081dec0d78b21b45bb0cd19f4cf8e9ff7108a**
Documento generado en 14/10/2021 12:58:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO 1100140030-73-2021-01013-00 De: CREDIVALORES –CREDISERVICIOS
S.A.S. contra: LADY MARCELA CAMPOS HERNANDEZ
RECHAZO POR COMPETENCIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)
Expediente No. 2021-01015

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS ENCOBRANZAS S.A. AECSA** quien actúa a través de su representante legal, contra **JARBY ALEXANDER ESPINOSA VELASQUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 7238309:

1.- Por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/Cte (\$ 6,218,149)**, por concepto de saldo capital contenido en el pagare No. 7238309.

2.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ

JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

PROCESO EJECUTIVO1100140030-73-2021-01015-00 De: ABOGADOS ESPECIALIZADOS
ENCOBRANZAS S.A. AECSA contra JARBY ALEXANDER ESPINOSA VELASQUEZ
LIBRA MANDAMIENTO

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e5f30569a8753ed79429ab885a3997a637a0e114dc94a4b91b06a2f7d40c7de**
Documento generado en 14/10/2021 12:58:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)
Expediente No. 2021-01015

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT) que posea el demandado contra **JARBY ALEXANDER ESPINOSA VELASQUEZ**, en los bancos indicados en el numeral único del escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida a la suma de **\$ 12.436.298,00**. Oficiése

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae6d52162ce937c3a9d91fa503ae76c624d1382762b047da1cd023c893ed6f92**
Documento generado en 14/10/2021 12:58:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO1100140030-73-2021-01015-00 De: ABOGADOS ESPECIALIZADOS ENCOBRANZAS S.A. AECSA contra JARBY ALEXANDER ESPINOSA VELASQUEZ MEDIDAS CAUTELARES

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)
Expediente No. 2021-01017

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS ENCOBRANZAS S.A. AECSA** quien actúa a través de su representante legal, contra **LUZ MARY HERNANDEZ CASTRO**. Por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 1064790:

1.- Por la suma de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO DE PESOS M/Cte (\$ 13,301,591)**, por concepto de saldo capital contenido en el pagare No. 1064790.

2.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

PROCESO EJECUTIVO1100140030-73-2021-01017-00 De: ABOGADOS ESPECIALIZADOS ENCOBRANZAS S.A. AECSA contra LUZ MARY HERNANDEZ CASTRO
LIBRA MANDAMIENTO

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21756fcb6f3a5c4caa77e12cff75a391b7eac56a58e22adbddce00012253b4f**
Documento generado en 14/10/2021 12:58:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)
Expediente No. 2021-01017

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT) que posea el demandado contra **LUZ MARY HERNANDEZ CASTRO**, en los bancos indicados en el numeral único del escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida a la suma de **\$ 26.603.182,00**. Oficiése

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1001129d426f26c70c084a049efa195e82daef6b8f0a96924231e3b8f11fbdd6
Documento generado en 14/10/2021 12:58:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO1100140030-73-2021-01017-00 De: ABOGADOS ESPECIALIZADOS
ENCOBRANZAS S.A. AECSA contra LUZ MARY HERNANDEZ CASTRO
MEDIDAS CAUTELARES

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2021-01019

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS ENCOBRANZAS S.A. AECSA** quien actúa a través de su representante legal, **JOSE ALOSO SERNA DIAZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 3223494:

1.- Por la suma de **DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/Cte (\$ 16,387,539)**, por concepto de saldo capital contenido en el pagare No.3223494.

2.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

PROCESO EJECUTIVO1100140030-73-2021-01019-00 De: ABOGADOS ESPECIALIZADOS
ENCOBRANZAS S.A. AECSA contra JOSE ALOSO SERNA DIAZ
LIBRA MANDAMIENTO

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2457c2c12d416a00e57cbd9405225e6e415e22c2e96cb5a897eca39058dadeb**
Documento generado en 14/10/2021 12:58:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)
Expediente No. 2021-01019

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT) que posea el demandado contra **JOSE ALOSO SERNA DIAZ**, en los bancos indicados en el numeral único del escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida a la suma de \$ 32.775.078,00. Oficiése

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12e17d1ad4ada13bc97751bd6cb0d7586ba209c52b7ba6c86a66a8190b01785e**
Documento generado en 14/10/2021 12:58:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO1100140030-73-2021-01019-00 De: ABOGADOS ESPECIALIZADOS
ENCOBRANZAS S.A. AECSA contra JOSE ALOSO SERNA DIAZ
MEDIDAS CAUTELARES

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)
Expediente No. 2021-01023

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS ENCOBRANZAS S.A. AECSA** quien actúa a través de su representante legal, contra **MIGUEL ANGEL BURGOS LOPEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 3027112:

1.- Por la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECIOCHODE PESOS (\$ 6,791,518) M/Cte**, por concepto de saldo capital contenido en el pagare No. 3027112.

2.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9a351ee3096a5cb5f2b96295794b3ae85d3af4cde87c6a0239cef8d4b10cdb3**
Documento generado en 14/10/2021 12:58:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)
Expediente No. 2021-01023

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT) que posea el demandado contra **MIGUEL ANGEL BURGOS LOPEZ**, en los bancos indicados en el numeral único del escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida a la suma de **\$ 13.583.036,00**. Oficiése

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **834ca13ba5462046500817744ff779a961f414a2bf205e9e80cda79c737f138b**
Documento generado en 14/10/2021 12:58:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO1100140030-73-2021-01023-00 De: ABOGADOS ESPECIALIZADOS
ENCOBRANZAS S.A. AECSA contra MIGUEL ANGEL BURGOS LOPEZ
MEDIDAS CAUTELARES

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2021-01025

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS ENCOBRANZAS S.A. AECSA** quien actúa a través de su representante legal, contra **DAVID ARMANDO SANCHEZ VILLAMIZAR**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 4465177:

1.- Por la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS M/Cte (\$ 6,418,097)**, por concepto de saldo capital contenido en el pagare No. 4465177.

2.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

PROCESO EJECUTIVO1100140030-73-2021-01025-00 De: ABOGADOS ESPECIALIZADOS ENCOBRANZAS S.A. AECSA contra DAVID ARMANDO SANCHEZ VILLAMIZAR LIBRA MANDAMIENTO

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6ec6d08f62f29dcd650292d6528bdd4daa7e77210e0fb73b970af7f583786b0**
Documento generado en 14/10/2021 12:58:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)
Expediente No. 2021-01025

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT) que posea el demandado contra **DAVID ARMANDO SANCHEZ VILLAMIZAR**, en los bancos indicados en el numeral único del escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida a la suma de \$ **12.836.194,00**. Oficiése

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eb9f3c289612ce652bbdf0a68bc5bde9af495ce53e87da5364029d3b0e4adc7**
Documento generado en 14/10/2021 12:58:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO1100140030-73-2021-01025-00 De: ABOGADOS ESPECIALIZADOS
ENCOBRANZAS S.A. AECSA contra DAVID ARMANDO SANCHEZ VILLAMIZAR
MEDIDAS CAUTELARES

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)
Expediente No. 2021-01027

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS ENCOBRANZAS S.A. AECSA** quien actúa a través de su representante legal, contra **MARIO JAVIER PINTO RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 4367158:

1.- Por la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M/Cte (\$ 6,358,177)**, por concepto de saldo capital contenido en el pagare No. 4367158.

2.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e76de4a4c1441be0815a489e8eeb696a1cb01c97a11549bb41d77604d0df29f**
Documento generado en 14/10/2021 12:58:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2021-01027

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT) que posea el demandado contra **MARIO JAVIER PINTO RODRIGUEZ**, en los bancos indicados en el numeral único del escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida a la suma de **\$ 12.716.354,00**. Oficiése

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d524ecac8baa5fd33f00c56077d8f04b318047b55909a38234153db731b4f0ad**
Documento generado en 14/10/2021 12:59:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO1100140030-73-2021-01027-00 De: ABOGADOS ESPECIALIZADOS
ENCOBRANZAS S.A. AECSA contra MARIO JAVIER PINTO RODRIGUEZ
MEDIDAS CAUTELARES